



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MADRID CUNDINAMARCA
CALLE 7ª N° 3 – 40° PISO 2°
TEL: 6018254123

PROCESO	Jurisdicción Voluntaria
DEMANDANTE	OSCAR JAVIER ORTEGA ROJASY NELCY YANIRA RAMIREZ GOMEZ
RADICACION	2022-1323

Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Concluido el trámite pertinente y registrado el silencio del ministerio Publico, se resuelve la instancia ante la inexistencia de causal de nulidad que in valide lo actuado o de la ausencia de presupuesto procesal que impida al Despacho un pronunciamiento de fondo para cuyo evento se procede conforme los siguientes:

ANTECEDENTES

*Mediante la acción de jurisdicción voluntaria, por interpuesta apoderado judicial, de los señores **OSCAR JAVIER ORTEGA ROJAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Madrid Cundinamarca, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.366.923 expedida en Madrid, y **NELCY YANIRA RAMIREZ GOMEZ**, mayor de edad, domiciliada en Madrid Cundinamarca, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.073.151.207 expedida en Madrid - Cundinamarca, como representantes legales de su menor hijo JUAN ESTEBAN ORTEGA RAMIREZ, nacido el 01 de Marzo de 2014, hoy menor de edad, identificado con la tarjeta de identidad 1.074.466.396, así mismo la señora NELCY YANIRA RAMIREZ GOMEZ, procreo una hija de nombre SHERYL STEFY MEDINA RAMIREZ, nacida el 22 de Enero de 2007, hoy menor de edad, identificada con la tarjeta de identidad 1.073.156.272, solicita la designación de un Curador Ad-Hoc, para que emita concepto respecto de la cancelación del patrimonio de familia constituido sobre el inmuebles de su propiedad, identificado con el registro inmobiliario N° 50C-1843232, asignado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona centro de Bogotá*

Como respaldo factico de sus aspiraciones invoca el solicitante que le asiste el interés legítimo para liberar su propiedad del gravamen dispuesto, en cuanto debe afectarlo como garantía para obtener la financiación correspondiente a otro que les provea de mejores condiciones familiares, en cuanto requieren sustituirlo por uno

correspondiente al domicilio de los menores para cuyo propósito anuncian que con el producto adquirir otro más amplio y de mejores condiciones, ubicado en un mejor sector para los menores dentro del mismo municipio.

En cuanto a la legitimidad para incoar el trámite, aducen la condición de progenitores y representantes legales de los menores **JUAN ESTEBAN ORTEGA RAMIREZ y SHERYL STEFY MEDINA RAMIREZ**, quien de acuerdo al registro de nacimiento, es un infante precisando que sus intereses de ninguna manera se aminoraran de accederse a la pretensión, en cuanto la finalidad propuesta determinará además de la cancelación del gravamen, la adquisición de otro crédito que les ofrece mejores condiciones patrimoniales.-

Con respaldo en dichas condiciones demanda la designación de un Curador Ad-Hoc a favor de los intereses de las menores **JUAN ESTEBAN ORTEGA RAMIREZ y SHERYL STEFY MEDINA RAMIREZ** para que se otorgue a su nombre el consentimiento correspondiente y se cancele el patrimonio de familia constituido sobre el inmueble determinado como: Unidad de vivienda distinguida como casa numero 36 Súper manzana 2 Etapa II, que hace parte del Conjunto Residencial La Finca SM2 – PROPIEDAD HORIZONTAL, distinguido en la actual nomenclatura urbana en la Calle veintiuna numero 1 D treinta y seis Este (Cll 21 No 1D – 36 ESTE), identificado con la matricula inmobiliaria número 50C-1843232, del Municipio de Madrid

CONSIDERACIONES

Se demanda la intervención del Despacho con el objeto de obtener que mediante un Curador Ad-Hoc se emita concepto respecto de la cancelación del patrimonio de familia del inmueble adquirido por **OSCAR JAVIER ORTEGA ROJAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Madrid Cundinamarca, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.366.923 expedida en Madrid, y **NELCY YANIRA RAMIREZ GOMEZ**, mayor de edad, domiciliada en Madrid Cundinamarca, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.073.151.207 expedida en Madrid - Cundinamarca, cuyas condiciones y linderos registra la escritura pública número tres mil setecientos sesenta y cuatro (3764) de fecha diecisiete (17) de Julio de dos mil doce (2012), otorgada en la Notaria cuarenta y ocho (48) del circulo de Bogotá D.C., adquirieron por compra hecha la sociedad **INVERSIONES EDECIOS SAS.**, constituida sobre el inmueble determinado como: Unidad de vivienda distinguida como casa

numero 36 Súper manzana 2 Etapa II, que hace parte del Conjunto Residencial La Finca SM2 – PROPIEDAD HORIZONTAL, distinguido en la actual nomenclatura urbana en la Calle veintiuna numero 1 D treinta y seis Este (Cll 21 No 1D – 36 ESTE), identificado con la matricula inmobiliaria número 50C-1843232, del Municipio de Madrid, asignado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona centro de Bogotá, cedula catastral numeral 01-02-0177-0003-000 en mayor extensión de la misma ciudad

La cancelación del patrimonio de familia es autónoma de los interesados, y su finalidad exclusiva es la de liberar el bien del gravamen o afectación que sobre aquel recaer en atención a que en forma voluntaria así lo determinaron y por expresión y a consecuencia directa de tal determinación, voluntaria y espontáneamente requieren la designación de Curador Ad-Hoc atendiendo la existencia de hijos menores de edad, imponiéndosele al Juez, designarlo para que aquel conceptué sobre la pertinencia de tal solicitud y su conveniencia o sobre la improcedencia de la cancelación en las condiciones y términos del artículo 23 de la Ley 70 de 1931.

En la situación fáctica que ocupa la atención del Despacho, resulta pacifico que se trata de un inmueble destinado a vivienda de interés social, adquirido mediante un subsidio familiar de vivienda otorgado cuyo dominio solo puede enajenarse una vez trascurridos los 5 años después de expedido el documento que acredita la asignación del subsidio conforme las condiciones de los artículos 8 y 30 de la Ley 3ª de 1991 y los artículos 64, 67 Y 68 del Decreto 2620 de 2000.

Lo que de contera implica la prohibición de levantar el patrimonio de familia, pero como en este caso, el documento que acredita la asignación, en las condiciones que registra la escritura pública número tres mil setecientos sesenta y cuatro (3764) de fecha diecisiete (17) de Julio de dos mil doce (2012), otorgada en la Notaria cuarenta y ocho (48) del circulo de Bogotá D.C., adquirieron por compra hecha la sociedad INVERSIONES EDECIOS SAS., constituida sobre el inmueble determinado como: Unidad de vivienda distinguida como casa numero 36 Súper manzana 2 Etapa II, que hace parte del Conjunto Residencial La Finca SM2 – PROPIEDAD HORIZONTAL, distinguido en la actual nomenclatura urbana en la Calle veintiuna numero 1 D treinta y seis Este (Cll 21 No 1D – 36 ESTE), identificado con la matricula

inmobiliaria número 50C-1843232, del Municipio de Madrid, asignado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona centro de Bogotá, cedula catastral numeral 01-02-0177-0003-000 en mayor extensión de la misma ciudad, que dan cuenta del crédito y la hipoteca, el Juzgado designara el auxiliar, en razón a que el propósito del trámite se encamina a la adquisición de otro crédito para liberar el inmueble, por ello el Juzgado no advierte reparo ninguno en acceder a la petición en cuanto como se adujo, de ninguna manera se generará un perjuicio o peligro para el núcleo familiar en cuanto se procura preservar y obtener una mejoría patrimonial.

Así las cosas, como la finalidad también resulta consecuente con obtener una mejor condición y la comodidad de las menores **JUAN ESTEBAN ORTEGA RAMIREZ y SHERYL STEFY MEDINA RAMIREZ**, para expandirla junto con las de su familia, se designará el auxiliar para que opere en su favor el trámite requerido sobre el inmueble determinado como: Unidad de vivienda distinguida como casa numero 36 Súper manzana 2 Etapa II, que hace parte del Conjunto Residencial La Finca SM2 – PROPIEDAD HORIZONTAL, distinguido en la actual nomenclatura urbana en la Calle veintiuna numero 1 D treinta y seis Este (Cll 21 No 1D – 36 ESTE), identificado con la matricula inmobiliaria número 50C-1843232, del Municipio de Madrid, asignado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona centro de Bogotá, cedula catastral numeral 01-02-0177-0003-000 en mayor extensión de la misma ciudad, como quiera que el mismo no soporta ninguna otra clase de gravamen vigente, imponiéndosele a la parte peticionaria la obligación de asumir los gastos que demanda la intervención de la curaduría requerida.

En mérito de lo expuesto, el titular del **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID** (Cundinamarca), administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero. DESIGNAR como Curador Ad-Hoc de (l) niño(s), niña(s) o adolescente(s) menor hijo **JUAN ESTEBAN ORTEGA RAMIREZ**, nacido el 01 de Marzo de 2014, hoy menor de edad, identificado con la tarjeta de identidad 1.074.466.396, así mismo la señora **NELCY YANIRA RAMIREZ GOMEZ**, procreo una hija de nombre **SHERYL STEFY MEDINA RAMIREZ**, nacida el 22 de

Enero de 2007, hoy menor de edad, identificada con la tarjeta de identidad 1.073.156.272, al abogado **MIGUEL ANGEL SALAZAR CORTES**, para que intervenga en las diligencias del levantamiento de patrimonio de familia inembargable que afecta el inmueble determinado como: Unidad de vivienda distinguida como casa numero 36 Súper manzana 2 Etapa II, que hace parte del Conjunto Residencial La Finca SM2 – PROPIEDAD HORIZONTAL, distinguido en la actual nomenclatura urbana en la Calle veintiuna numero 1 D treinta y seis Este (Cll 21 No 1D – 36 ESTE), identificado con la matricula inmobiliaria número 50C-1843232, del Municipio de Madrid, asignado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona centro de Bogotá, cedula catastral numeral 01-02-0177-0003-000 en mayor extensión de la misma ciudad

Realícese la notificación del curador en los términos del artículo 8 del decreto 806-2020, en la dirección electrónica msalazar@godoycordoba.com, celular 3209876791, teléfono fijo 6013174628.

SEGUNDO.- ACEPTADO el cargo por la auxiliar designada posesiónesele si acepta el mismo, asignándosele como honorarios por su gestión la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, que serán de cargo del solicitante.-

TERCERO:- A COSTA de la parte interesada, FACULTASE la reproducción fotostática y autentica de la actuación para los efectos que las partes juzguen convenientes, mediando el previo pago de las expensas generadas por su reproducción, con observancia de las condiciones prescritas por los artículo 115 y 254 del código de procedimiento civil.-

CUARTO.- PREVIO archivo de las diligencias, acredítese el tramite dispuesto y regístrense las des anotaciones correspondientes, archívense las diligencias.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**

**El auto anterior se notificó por anotación en estado número 056
hoy 30-03-2022**

El secretario,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by several horizontal strokes and a vertical line extending downwards.

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f27eb22c88fa48df725ab7831f22e2f5e5a931b4196ae5160024075a6eb5140**

Documento generado en 06/01/2023 08:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>